

Acuerdo Interministerial No.

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO (E)

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales cuarto y séptimo del artículo 83 de la Constitución de la República, establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una protestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el numeral primero del artículo 261 de la Constitución de la República, otorga competencias a la Función Ejecutiva para definir las políticas de protección interna y orden público;
- Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, señala que para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;
- Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;
- Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo, establece que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: alojamiento; servicio de alimentos y bebidas; transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este



propósito; operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; la de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; e, hipódromos y parques de atracciones estables;

- Que, el artículo 3 del Decreto Supremo No. 3310-B de 08 de marzo de 1979, establece que los locales o establecimientos que no se encuentren dentro de la jurisdicción del hoy Ministerio de Turismo, obtendrán su permiso anual de funcionamiento en las Intendencias Generales de Policía de cada provincia;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, se cambió la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades por Ministerio del Interior;
- Que, con Acuerdo Interministerial No. 19 publicado en el Registro Oficial No. 543 de 14 de marzo de 2005, se estableció el procedimiento de coordinación de competencias atribuidas al Ministerio de Turismo, a los entes con competencias descentralizadas y a las Intendencias Generales de Policía, en materia de otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento y el control correspondiente;
- Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470 de 15 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, se expidieron normas para regular el expendio de las bebidas alcohólicas en diversos establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo;
- Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1502 de 23 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, se reformó el Acuerdo Interministerial No. 1470 de 15 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010;
- Que, es necesario promover las tradiciones gastronómicas en el desarrollo de las actividades turísticas realizadas en los locales autorizados por el Ministerio de Turismo, a fin de mejorar la atención a los ciudadanos bajo los principios de eficiencia y responsabilidad social;

De conformidad con lo previsto en el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

9

Artículo 1.- Sustitúyase en el Acuerdo Interministerial No. 1470 de 15 de junio del 2010 y 1502 de 23 de junio del 2010, la denominación “Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos” por “Ministerio del Interior”.

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 1 del Acuerdo Interministerial No. 1470 de 15 de junio del 2010, por el siguiente:

“Regular la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos, determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo, dentro de los siguientes lineamientos:”

Artículo 3.- Modifíquese el segundo inciso del artículo 3 del Acuerdo Interministerial No. 1470 de 15 de junio del 2010, por el siguiente:

“A fin de respetar las tradiciones gastronómicas de las personas, especialmente en cuanto a las manifestaciones culturales que vinculan alimentos y bebidas, se exceptúa de la prohibición de expendir bebidas alcohólicas los días domingo a los establecimientos turísticos registrados, conforme lo determina en el artículo 1 del presente Acuerdo, de acuerdo con el siguiente horario:

Restaurantes hasta las 22h00.

Cafeterías hasta las 22h00.

Locales de comida rápida hasta las 22h00.

Salas de banquetes entre las 10h00 y las 16h00.

Centros y complejos de convenciones entre las 10h00 y las 16h00.

Marinas y muelles entre las 10h00 y las 16h00.

Establecimientos que prestan servicios complementarios en establecimientos de alojamiento hasta las 22h00.

Estos establecimientos podrán expendir bebidas alcohólicas, según el horario fijado, solamente cuando sean solicitadas por los clientes para acompañar la comida.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Cuando del control que ejerzan el Ministerio de Turismo y las Intendencias Generales de Policía del país, se detecte la incorrecta emisión de los permisos correspondientes, se pondrá en conocimiento del ente emisor a fin de que proceda a revocar dicho permiso.

DISPOSICIÓN FINAL



El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a,



José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR



Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO (E)